

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 174419

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JULIAN DAVID HOYOS GOMEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 75086499 y la tarjeta de abogado (a) No. 231056

Página 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 02 de febrero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 00955 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por **NATALIA RONDON RIVERA y JORGE ANDRÉS RINCÓN LARGO** contra **MARIELA DIAZ GALLEGO**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los

siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Aportará los certificados de tradición de los vehículos identificados con placa UET041 y PEI470, con una expedición inferior a 30 días, pues en la subsanación presentada el 28 de enero de 2022 no se encuentran dichos documentos.
2. Considerando que en el escrito de subsanación expone que la dirección que debe tenerse en cuenta es la Calle 52 N° 35- 10 conforme al Informe policial de accidente de tránsito. Deberá adecuar el acto de apoderamiento conferido, pues la dirección consignada en el mismo es diferente. De manera tal que la nomenclatura reportada en la subsanación de la demanda sea idéntica a la consignada en el poder.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 18 fijado el 03 de febrero de 2022 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc7a2b3a49a5a07948324f13d782ef47be4fda61b78e73d9b2c8d4e4eb51cdb**

Documento generado en 02/02/2022 04:10:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**